

INFORMACION DEL BENEFICIARIO				
Nombre Completo / Razón Social:	Identificación / NIT No.:			
Nombre Completo / Razón Social del Beneficiario	Identificación / NIT del Beneficiario			
Dirección:	Ciudad:			
Dirección Beneficiario	Ciudad Beneficiario			
País:	Teléfono:			
País Beneficiario	Teléfono Beneficiario			
Fax (opcional):	E-mail:			
Fax Beneficiario	E-mail Beneficiario			

INFORMACION DE LA GARANTIA BANCARIA					
Moneda	Monto Números	Para cobro de comisiones	Comisión de expedición (%)		
		debitar la siguiente cuenta No.	anual		
Moneda	Monto Números	No. de cuenta en BSNC	Porcentaje de Comisión		

TEXTO DE LA GARANTÍA BANCARIA A EMITIR:

En mi(nuestra) calidad de Ordenante(s) solicitamos al Banco Santander de Negocios Colombia S.A. emitir la Garantía Bancaria conforme:

Documento adjunto.El siguiente texto.

Escribir texto completo de la Garantía Bancaria

Redactar texto completo para emisión

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE ENTREGA DE LA GARANTÍA BANCARIA: En mi(nuestra) calidad de Ordenante(s) de la presente Garantía Bancaria autorizamos al Banco Santander de Negocios Colombia S.A., a entregar el original de la Garantía Bancaría emitida por dicho establecimiento bancario a Nombre Autorizado identificado con Tipo de Documento No. Número de Documento.

Fecha de firma del Reglamento y del Instructivo: Fecha de Firma

El(los) Ordenante(s), persona(s) jurídica(s) legalmente constituida(s), debidamente representada(s) por quien(es) suscribe(n) el presente documento conforme a la ley y a sus Estatutos Sociales, por medio de la firma del presente reglamento de emisión de garantías bancarias (el "Reglamento") declara(n) y acepta(n) íntegramente lo previsto más adelante. Se entenderá por Garantía Bancaria la emisión de un documento mediante el cual Banco Santander de Negocios Colombia S.A., establecimiento bancario legalmente constituido y con domicilio principal en Bogotá D.C. (el "Banco Santander"), asume el compromiso irrevocable de pagar o garantizar el pago hasta una suma cierta de dinero en favor de un beneficiario por cuenta de obligaciones a cargo de un(unos) ordenante(s) o de un tercero en los términos de la ley, en caso de que éstos las incumplan, con una duración y condiciones de pago previamente determinadas.

- 1. La solicitud de emisión de una garantía bancaria (la "Garantía Bancaria") formulada por el(los) Ordenante(s) al Banco Santander, no constituye para el Banco Santander obligación de emitir la Garantía Bancaria. No obstante y en caso en que el Banco Santander expida la Garantía Bancaria, se consagrará un compromiso irrevocable de pago de Banco Santander una vez se cumplan los requisitos previstos en la Garantía Bancaria. Adicionalmente la emisión de la Garantía Bancaria por parte del Banco Santander estará sujeta: 1.1. al cumplimiento de las políticas que en materia de riesgo de crédito tenga previstas Banco Santander, 1.2. a las disponibilidades de tesorería, 1.3. el Banco Santander se reserva el derecho a no emitir la Garantía Bancaria solicitada en caso en que el beneficiario de la misma esté incluido en una lista restrictiva, nacional o internacional, sobre el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- 2. El(los) Ordenante(s) declara(n) que la Garantía Bancaria que expida el Banco Santander la realiza conforme a la solicitud que éste(os) realice(n) bajo su entera responsabilidad, incluyendo el texto de la misma el cual fue elaborado y/o revisado por parte de asesores legales, fiscales, y cambiarios, contratados por el(los) Ordenante(s). Pese a que el(los) Ordenante(s) solicite la emisión de



una Garantía Bancaria expresada en Moneda Extranjera el **Banco Santander** solo podrá emitirla si la operación está autorizada por las normas cambiarias aplicables.

- 3. En caso de expedirse la Garantía Bancaria por parte de Banco Santander a nombre y por cuenta del(los) Ordenante(s), éste(os) se obliga(n) adicionalmente: 3.1. A pagar al Banco Santander, o a quien represente sus derechos, en la ciudad de Bogotá, D.C., el valor, total o parcial, de la o las utilizaciones de la Garantía Bancaria emitida por Banco Santander por cuenta u orden del(los) Ordenante(s), así como las comisiones, intereses y gastos a favor de Banco Santander. 3.2. A pagar a Banco Santander las sumas establecidas en el numeral 3.1. anterior, al día siguiente que se presente dicha o cada utilización, total o parcial. 3.3. A partir del día siguiente en que se presente la utilización de la Garantía Bancaria, el(los) Ordenante(s) reconocerá(n) y pagará(n) intereses corrientes a la tasa vigente que se haya pactado expresamente con el(los) Ordenante(s), y a falta de ésta, la tasa vigente que esté cobrando Banco Santander a la fecha de la utilización de la Garantía Bancaria hasta que se realice el pago efectivo por parte del(los) Ordenante(s). Para efectos de determinación de la tasa a cobrar, el(los) Ordenante(s) reconoce(n) como válida la tasa que publique Banco Santander en su página web (www.santander.com.co) como tasa de mercado para la expedición de Garantías Bancarias. Transcurridos dos (2) días calendario, contados a partir del día siguiente a la utilización de la Garantía Bancaria, sin que el(los) Ordenante(s) haya pagado la obligación a su cargo, éste(os) pagará(n) intereses moratorios a la tasa máxima legalmente cobrable en esta clase de operaciones, durante todo el tiempo de la mora y hasta que se produzca el pago efectivo de la obligación. 3.4. A pagar a Banco Santander las comisiones y gastos de acuerdo a las tarifas que haya convenido con el(los) Ordenante(s), o las que tenga vigentes y que estén publicadas en su tarifario disponible en la página web del Banco Santander aplicables a la emisión y durante la vigencia de la Garantía Bancaria. 3.5. el(los) Ordenante(s) pagará(n) la comisión acordada con Banco Santander y a falta de pacto expreso sobre la comisión, el(los) Ordenante(s) pagará la comisión que tiene actualmente fijada y avisada a través de la página web de Banco Santander para esta clase de negocios, así como cualquier gasto, impuesto o gravamen en que Banco Santander incurra en conexión con la emisión, cobro y pago de la Garantía Bancaria.
- 4. El(los) Ordenante(s) autoriza(n) a Banco Santander para: 4.1. Pagar, parcial o totalmente, la Garantía Bancaria siempre y cuando no haya vencido el plazo establecido en la misma y el beneficiario haya acreditado sustancial y formalmente el cumplimiento de los requisitos habilitantes para reclamar el pago establecidos expresamente en la Garantía Bancaria. En caso en que la fecha de vencimiento de la Garantía Bancaria coincida con un día no hábil bancario, se entenderá para todos los efectos legales como fecha de vencimiento el día hábil inmediatamente siguiente. 4.2. Debitar de la cuenta corriente o de ahorros del(los) Ordenante(s) las sumas de dinero adeudadas al Banco Santander en virtud de la emisión y pago de la Garantía Bancaria, incluyendo capital, intereses, comisiones, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial. 4.3. En caso en que la Garantía Bancaria sea emitida en Moneda Extranjera el Banco Santander: (i) adquirirá las divisas necesarias para el pago parcial o total de la Garantía Bancaria al tipo de cambio que éste negocie al momento de realizar tal adquisición. Si por cualquier razón las autoridades cambiarias prohibieren la compra de divisas extranjeras, el(los) Ordenante(s) se hace(n) responsable(s) por todo perjuicio que sufra Banco Santander por la falta de dicha autorización, salvo que exista una responsabilidad imputable a Banco Santander; (ii) quedará facultado para diligenciar y firmar las declaraciones de cambio requeridas para adquirir las divisas para pagar la deuda generada por la utilización de la Garantía Bancaria, junto con sus intereses, así como para firmar las declaraciones de cambio en el evento en que la obligación en Moneda Extranjera sea liquidada y expresada en Moneda Legal colombiana; y (iii) podrá actuar como mandatario del(los) Ordenante(s), para diligenciar, presentar, y suscribir los documentos requeridos por las autoridades cambiarias y monetarias, entendiéndose que ésta es una facultad más no una obligación; en el evento en que se ejerza queda liberado Banco Santander de cualquier responsabilidad por el ejercicio de esta autorización.
- 5. El(los) Ordenante(s) declara(n) expresamente que: 5.1. La Garantía Bancaria se emite por parte de Banco Santander ante la orden irrevocable del(los) Ordenante(s). 5.2. No dará(n) instrucción para revocar la emisión de la Garantía Bancaria a Banco Santander por cuanto tales instrucciones afectarían los derechos de terceros de buena fe, como lo es el beneficiario de la Garantía Bancaria. Si por cualquier razón Banco Santander llegare a recibir una instrucción en contra del carácter irrevocable de la Garantía Bancaria, tal instrucción se entenderá por no escrita y no recibida, salvo que venga acompañada por una orden de una autoridad competente en el ejercicio de sus funciones, o en caso de aceptación formal por parte del beneficiario. 5.3. La solicitud, el Reglamento y la misma Garantía Bancaria, serán interpretados y regidos de acuerdo con las leyes de la República de Colombia.
- 6. Se firmó y entregó a Banco Santander con el ánimo de hacerlo negociable, un pagaré a la orden, en el cual se ha dejado en blanco los espacios relativos a la fecha de vencimiento, cuantía total del pagaré, cuantía sobre la cual se pagarán intereses moratorios y fecha de emisión, documento que está destinado a instrumentar para el cobro las obligaciones a cargo del(los) Ordenante(s) y a favor de Banco Santander en razón del cobro de las obligaciones a cargo del(los) Ordenante(s) y a favor del Banco Santander en razón a la utilización parcial o total de la Garantía Bancaria.
- 7. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio Colombiano, y en virtud del presente instructivo, el(los) Ordenante(s) autoriza(n) expresa, irrevocable y de forma permanente al **Banco Santander** o a cualquier otro tenedor legítimo para llenar los espacios que se han dejado en blanco en el documento numerado como arriba se detalla, suscrito para ser convertido en pagaré, en cualquier momento y sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: {7.1. Fecha de



vencimiento – La fecha de vencimiento será el día siguiente a la fecha de emisión del pagaré, diligenciada en el espacio en blanco marcado con el número 1, 7,2. Cuantía total del pagaré - La cuantía del pagaré que se podrá diligenciar en el espacio en blanco marcado con el número 2 con letras y con números, será igual al valor total de las obligaciones exigibles a cargo del(los) Ordenante(s) en razón a la utilización de la Garantía Bancaria, incluyendo créditos de cualquier naturaleza, capital, intereses, comisiones, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial. En el evento en que la Garantía Bancaria sea emitida en Moneda Extranjera, el Banco Santander queda autorizado para que en caso de utilización de la Garantía Bancaria, pueda a su arbitrio y sin necesidad de notificación o aviso, llenar el pagaré por el valor de la operación en moneda legal resultante de la adquisición de las divisas necesarias para el pago de la utilización de la Garantía Bancaria incluyendo los demás conceptos señalados en el presente numeral. 7.3. Cuantía sobre la cual se pagarán intereses moratorios – La suma sobre la cual el(los) Ordenante(s) cancelará intereses moratorios, que se podrá diligenciar en el espacio en blanco marcado con el número 3 con letras y con números, será aquella que por concepto de capital le adeude a Banco Santander en la fecha de emisión del pagaré. 7.4. Fecha de emisión - La fecha de emisión del pagaré será el día en que sea llenado por Banco Santander, o por cualquier otro tenedor legítimo diligenciada en el espacio en blanco con el número 4. 7.5. Cláusula aceleratoria - Si se presenta incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las obligaciones a cargo del(los) Ordenante(s) coniunta o separadamente, Banco Santander, o cualquier otro tenedor legítimo, quedará facultado para acelerar el vencimiento y para exigir anticipadamente el pago de todas las sumas de dinero adeudadas por el(los) Ordenante(s). Adicionalmente, el Banco Santander, o cualquier otro tenedor legítimo, podrá declarar extinguido el plazo de todas las obligaciones a cargo del(los) Ordenante(s) y llenar el pagaré por la totalidad de las sumas adeudadas por este, en los siguientes eventos: (i) Incumplimiento o simple retardo en el pago de cualquiera de las cuotas a cargo del(los) Ordenante(s) a favor del Banco Santander, o a cualquier otro tenedor legitimo. (ii) Incumplimiento en el pago de cualquier otra obligación que en forma individual o solidaria, conjunta o separadamente, el(los) Ordenante(s) hubiere(n) contraído con Banco Santander. (iii) Alteración de la condición patrimonial del(los) Ordenante(s), que a juicio de Banco Santander pueda conllevar al incumplimiento de las obligaciones a cargo del(los) Ordenante(s). (iv) Deterioro, desmejora o extinción de los bienes dados en garantía del pago, que a juicio de Banco Santander los haga insuficientes para garantizar las obligaciones contraídas por el(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, para con Banco Santander. (v) Concurso de acreedores, proceso de reorganización empresarial, liquidación, oferta de cesión de bienes, cierre o abandono de los negocios o insolvencia del(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos. (vi) Por señalamiento público o judicial del(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, como autor o participe de actividades ilegales, particularmente de actividades de lavado de activos o de financiación del terrorismo, o, la inclusión del(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, en listas para el control y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extraniera, tales como el Departamento del Tesoro Nacional de los Estados Unidos de América a través de la Oficina de Control de Activos del Exterior (OFAC), y la emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU), o, que el(los) Ordenante(s) o cualquiera de ellos, haya sido condenado judicialmente por la comisión de cualquier delito. (vii) Si el(los) Ordenantes o cualquiera de ellos hubiere(n) suministrado a Banco Santander información incompleta, errónea o inexacta sobre las obligaciones amparadas o amparables o cualquier información relevante sobre el beneficiario de la Garantía Bancaria o que se hubiere inducido a error a Banco Santander. (viii) En caso en que cambie de forma sustancial el control accionario, la propiedad o la administración del(los) Ordenante(s), o de cualquiera de ellos. (ix) Cualquier causal establecida por la ley, normas reglamentarias u otras disposiciones de autoridad competente. 7.6. Previo ejercicio de cualquier causal de aceleración establecida en el numeral 7.5. anterior, el Banco Santander o cualquier tenedor legítimo, siempre y cuando éste sea una entidad financiera, deberá notificar al (los) Deudor(es) en los términos requeridos por la Superintendencia Financiera de Colombia. 7.7. Banco Santander queda autorizado para en cualquier momento, debitar todas la sumas de dinero adeudadas, tales como capital, intereses, comisiones, seguros, impuestos, costos y gastos de la cobranza prejudicial y judicial, de la cuenta corriente, de la cuenta de ahorros, de cualquier otro depósito o suma de dinero que exista a nombre del(los) Deudor(es) o de cualquiera de ellos con Banco Santander. 7.8. Banco Santander podrá ceder o vender participaciones de sus derechos derivados de este pagaré a uno o más bancos, personas o entidades, sin tener la obligación de notificar el hecho a el(los) Ordenante(s). 7.9. En caso de pérdida, hurto, deterioro o destrucción del presente documento, el(los) Ordenante(s) se obliga(n) con Banco Santander a suscribir uno nuevo, obligación que podrá exigirse aún por la vía ejecutiva.

PAGARE No. GB – Espacio para No. de Pagaré

En virtud de este pagaré, prometo(emos) pagar incondicional, solidaria e indivisiblemente en dinero efectivo, el día (1) , a la orden del **Banco Santander de Negocios Colombia S.A.** establecimiento de crédito legalmente constituido y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., o de cualquier tenedor legítimo, en la ciudad de Bogotá D.C., la siguiente suma en moneda legal: (2)

. En caso de presentarse incumplimiento o retardo en el pago de la obligación, pagaré(emos) por cada día de retardo sobre la siguiente suma en moneda legal: (3)



, un interés moratorio equivalente a la máxima tasa autorizada legalmente para el cobro de intereses moratorios que esté vigente para el momento del pago. A mí(nuestro) cargo también estarán los impuestos, gastos, costas y honorarios de abogado que correspondan en razón de la emisión, suscripción y cobro de la presente obligación.

Se emite este pagaré en la ciudad de Bogotá D.C., el día (4)

[Espacio para Firmas]

CONTROL DEL DOCUMENTO E HISTORIAL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	DESCRIPCIÓN DE CAMBIOS	ELABORADO POR	APROBADO POR
01	05-2014	Versión Inicial	Gerencia Jurídica y de Cumplimiento	Gerente Jurídico y de Cumplimiento
02	12-2016	Actualización por requerimiento normativo: SFC CE-018 y CE-048 de 2016	Gerencia Jurídica y de Cumplimiento	Gerente Jurídico y de Cumplimiento

Nota: los textos marcados en negrilla y subraya corresponden a las eliminaciones o adiciones según los cambios reportados en el documento.